

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2780-SOT-1116

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2780-SOT-1116, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), derivado de las actividades realizadas en el inmueble ubicado en calle Santa Margarita número 425, Colonia Insurgentes, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de octubre de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las personas involucradas, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el expediente de mérito, se analizó la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

2.- Ambiental (ruido)

En el caso que nos ocupa, derivado del primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en el inmueble ubicado en calle Santa Margarita número 425, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, trabajadores que llevaban a cabo la reparación de acabados del mismo, trabajos que durante su realización generaban emisiones de ruido. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2780-SOT-1116

En ese sentido, se notificó al encargado de la obra sobre la denuncia que se encuentra sustanciando esta Subprocuraduría, en ese sentido quien se ostentó como representante legal del propietario del inmueble objeto de denuncia compareció en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa, realizando manifestaciones diversa, y se comprometió a realizar las acciones necesarias para la protección de los inmuebles colindantes, así como disminuir las actividades que generan mayores ruidos. -----

Al respecto, la persona denunciante informó a esta Entidad que tuvo contacto con el encargado de la obra, llegando a un acuerdo respecto de las condiciones de trabajo. -----

Finalmente, derivado del último reconocimiento de hechos realizado, se constató que los trabajos de reparación y reposición de los acabados de la construcción, así como la reparación y ejecución de instalaciones continúan, observando la protección a colindancias con tapiales y lonas plásticas. -----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en la materia personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría llevo a cabo el estudio de mediciones de ruidos, concluyendo que los fuetes de emisión, no exceden los límites máximos permitidos. -----

Por lo anterior, se desprende que esta Subprocuraduría llevó a cabo las actuaciones que dentro de sus atribuciones se encuentran permitidas, a efecto de atender la pretensión de la persona denunciante, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, existiendo una imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en calle Santa Margarita número 425, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se llevan a cabo trabajos de reparación y reposición de acabados de la construcción, trabajos que generan emisiones sonoras durante su ejecución; dichas emisiones se encuentran dentro de los límites permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, así mismo, el responsable de la obra llevó a cabo acciones de protección a los inmuebles colindantes. -----
2. Por lo anterior, resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que existe imposibilidad material para continuar con la investigación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial dela Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2780-SOT-1116

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----